



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INSTALAR LACTARIOS EN TODOS LOS EDIFICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS A EFECTO A GARANTIZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Diputada Patricia Urriza Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12, 13, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INSTALAR LACTARIOS EN TODOS LOS EDIFICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS A EFECTO A GARANTIZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, al tenor de la siguiente:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El proceso de lactancia es una fase natural en la etapa del post parto para las mujeres y personas gestantes, incluso aquellas que no amamantan directamente a su bebé pueden extraerse la leche para darle biberón. De forma que la extracción de leche y el amamantamiento son procesos que llevan a cabo todas las mujeres posterior a tener a su hijo o hija.

La lactancia es importante para el infante, ya que éste desarrolla los músculos de la boca, lengua y mandíbula para succionar la leche. Esto promueve un crecimiento bucal y facial común, así como la prevención de la mala disposición dental. Asimismo, impulsa la respiración nasal, la alineación de los dientes y el desarrollo del paladar.¹

Además la leche materna provee *de proteínas, grasas, carbohidratos, vitaminas y minerales en proporciones perfectas para las diferentes etapas del crecimiento del bebé. Además, se adapta continuamente para satisfacer las necesidades específicas de cada etapa de desarrollo.*² Contiene anticuerpos que protegen la bebé del asma e infecciones así como de diferentes alergias.

Como puede apreciarse la leche materna es de sumo beneficio para los infantes ya que les ayuda en su crecimiento, vínculo con su madre y prevención de enfermedades. No obstante, también existen beneficios para las mamás, entre estos se encuentran:³

- Reducción de la posibilidad de contraer cáncer de mama en un 26% y de cáncer de ovarios en un 37%
- Reducción de la posibilidad de contraer diabetes tipo 2 en un 32%
- Regresión del tamaño del útero de forma más rápida
- Reduce el riesgo de depresión post parto

¹ Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades (2024) La importancia de la lactancia materna, un regalo para toda la vida, disponible en:

<https://www.gob.mx/salud%7Ccenaprece/articulos/la-importancia-de-la-lactancia-materna-un-regalo-para-toda-la-vida?idiom=es>

²Ídem

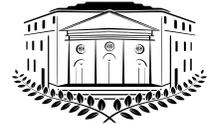
³Ídem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Es necesario agregar que la lactancia funciona de mejor manera si es a demanda, es decir, cuando el bebé lo pida. Esto también ayuda a la madre ya que la alimentación a demanda ayuda a que los senos de la persona que está amamantando no sufran una congestión o inflamación que pueden derivar en una infección grave.

Asimismo, es importante tener en cuenta las demás dificultades a las que se enfrentan las madres jóvenes *“se requiere que ellas mismas, cumplan con sus actividades académicas, sus responsabilidades de crianza, y en algunos casos como proveedoras del hogar”*⁴.

Si las madres no cuentan con un sistema de apoyo en su hogar para regresar a laboral posterior a las cuatro u ocho semanas post parto según sea el caso es esencial que en sus empleos cuenten con una red de apoyo para cuidar de sus hijos. La red de apoyo laboral idealmente debe contener lo siguiente:

- Flexibilidad horaria: Que pueda tomarse un tiempo para poder amamantar a su bebé, extraer la leche o bien para poder visitar periódicamente a su hijo si el espacio en el que labora cuenta con una guardería.
- Espacios adecuados para el bebé: Sería ideal si existiera una guardería con responsables para ciertos grupos de edad. No obstante, en ciertas ocasiones o para ciertas personas que necesiten o tengan la posibilidad de tener a su bebé directamente en su espacio de trabajo, la zona necesita ser apta. No tener ruidos demasiado fuertes, que no sea peligroso por objetos punzocortantes o pesados, y contar con mobiliario para realizar los cambios de pañal, entre otros.
- Cultura de empatía y de respeto. Las nuevas madres se encuentran pasando por un proceso complejo que implica cambios en todas las aristas de su vida incluyendo su relación laboral. Por estas razones una cultura de

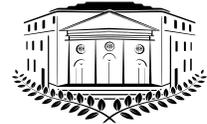
⁴ Arroyo de Anda, et al. (s.f.) Capítulo 23. . Entre la maternidad y los estudios universitarios: un análisis del perfil y los retos que enfrentan las mujeres estudiantes de un Centro Universitario de la Universidad de Guadalajara, disponible en: <https://releg.redesla.la/biblioteca/23.001/C23.pdf>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

respeto hacia la lactancia o cuidado de su bebé dentro de la zona laboral será de gran ayuda.

- Política de lactancia. Es crucial que cualquier estructura organizacional que brinde trabajo tenga una política de lactancia. La ausencia de esta no permite que las mujeres puedan ejercer su profesión y maternidad lo que ensancha la brecha de género en materia laboral y de cuidados.
- Espacios de lactancia. No solo es necesario que exista una política de lactancia, sino que esa política sea ejecutada con dignidad para todas las madres trabajadoras. Ejemplo de esto es un espacio de lactancia limpio, cómodo y privado. Si bien, la lactancia no debe ser vista como un tabú, que las mujeres lactantes tengan un espacio privado para alimentar a sus bebés es una urgencia.

Trabajo previo en materia de lactancia

Ya se han realizado esfuerzos en materia de lactancia desde Movimiento Ciudadano, en el 2021 la diputada federal Fabiola Loya integrante de la Bancada Naranja propuso la adición de la fracción XXXIV al Artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación para considerar como discriminación el “*prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos*”.⁵

Ante esto la otrora Senadora de la República Verónica Delgadillo de Movimiento Ciudadano señaló que existe:

“falta de educación, por falta de tolerancia, pero también por este sistema machista, que pone en desigualdad y en violencia siempre a las mujeres, y también esto sucede por los estereotipos de roles de género, que nos dicen cómo nos tenemos que comportar las mujeres en lo público y en lo privado (...) cuando una mujer decide romper estereotipos, salir a la calle y hacer algo tan

⁵ Bancada Naranja (2021) Se aprueba iniciativa de la Bancada Naranja: será considerada discriminación, la prohibición o restricción de lactar en público



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*sencillo como amamantar a su bebé, que lo hace de manera conveniente, ahí sí es estigmatizada y discriminada*⁶

La mencionada iniciativa fue aprobada por unanimidad en el Pleno del Senado de la República lo que significó un importante avance para reconocer que la falta de trabajo en materia de lactancia materna es una problemática política y social.

En el año 2023 se inauguró el primer lactario del Congreso de la Ciudad de México, en este acto, la actual presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura comentó: *“Los lactarios favorecen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres, así como los derechos a la salud, a la nutrición y al cuidado de las niñas y niños, de las madres y de las familias”*.⁷

La diputada Guadalupe Morales Rubio (MORENA) no omitió mencionar que se buscó crear la Ley de la Lactancia Materna, iniciativa que impulsó junto con la diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena (PRD). Esto con el objetivo de estrechar el vínculo de las madres con sus bebés.⁸

Asimismo, la titular de la dependencia Amar a Nuevo León, Mariana Rodríguez, señaló:

*“El Gobierno de Nuevo León ha implementado la Red Estatal de Lactarios, que opera en los 51 municipios, y en cada uno de ellos se cuenta con al menos un espacio para 'Alimentar con Amor', asegurando el desarrollo integral de la primera infancia (...) Actualmente, se ha puesto en marcha un plan para lograr la implementación de lactarios en los 41 centros comunitarios del Estado de Nuevo León.”*⁹

Como puede advertirse, los 41 centros comunitarios de Nuevo León ya cuentan con lactarios.

⁶ Ídem

⁷ Congreso CDMX (2023) Inauguran el primer lactario del Congreso de la CDMX, disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-inauguran-primer-lactario-congreso-cdmx-4105-1.html?utm_source=chatgpt.com

⁸ Ídem

⁹ Ídem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Finalmente, es importante señalar que la lactancia es un derecho de todas las madres y el gobierno debe velar por protegerla. Este se ve reflejado en el *“artículo quinto como el artículo 123 apartado B constitucionales consagran en el sentido de que toda persona tiene el derecho constitucional, la garantía individual y el derecho humano a tener un trabajo y a contar con estabilidad en el trabajo, pero aún más a tener respeto en el trabajo a sus necesidades básicas.”*¹⁰

Asimismo en el año 2020, se reconoció que las mujeres tienen derecho a amamantar a sus bebés en espacios públicos y cualquier prohibición, negación, limitación o restricción de este acto será considerado discriminatorio.¹¹ Si bien esto es un gran avance, es imperativo que se siga avanzando en temas de lactancia, específicamente en políticas públicas a fin de que las personas lactantes se encuentren protegidas y se forme una cultura de empatía y respeto en el espacio público.

Salas de lactancia

De acuerdo con la Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia, publicación hecha por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la instalación de una sala de lactancia no representa un costo elevado ya que no se requiere necesariamente de espacios nuevos, es posible acondicionar espacios existentes para que las mujeres en periodo de lactancia puedan alimentar a sus bebés o extraerse leche durante su jornada laboral. Así mismo el documento hace las siguientes recomendaciones para la instalación de salas de lactancia:

1. Identificar y asignar un espacio accesible, privado, cómodo, acogedor e higiénico dentro del lugar de trabajo para las madres trabajadoras en periodo de lactancia.
2. Equipar el espacio físico con los recursos materiales mínimos necesarios para su adecuado funcionamiento.
3. Nombrar a la persona que coordinará y administrará la sala.

¹⁰ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (2022) *Derecho a la lactancia dentro del espacio público*, disponible en:

<https://www.gob.mx/issste/articulos/derecho-a-la-lactancia-materna-dentro-del-espacio-publico?idiom=es>

¹¹ *Ídem*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

4. Aplicar Normas de seguridad e higiene que coadyuven para garantizar la calidad de la leche materna durante el proceso de extracción, conservación y transporte al hogar ¹²

II. Marco legal

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En el artículo 12, numeral 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se advierte que se deberá garantizar servicios a las mujeres en relación con el embarazo, parto y post parto.

“Artículo 12. (...)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

(...)”¹³

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La lactancia se garantiza como derecho de alimentación adecuada para los niños y niñas como se puede apreciar en su artículo 15 Derecho a la Constitución y Protección de la Familia, numeral 3, apartado b).

“Artículo 15

Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

(...)”

¹² Secretaria de Trabajo y Previsión Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, (2018), *Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia*
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, disponible en:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

(...)¹⁴

Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad.

El artículo 10 del Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad reconocen los derechos de las madres lactantes en su espacio de trabajo como puede apreciarse a continuación:

“Artículo 10. Madres lactantes

1. *La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.*

2. *El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.”¹⁵*

¹⁴ Los Estados partes en la Convención Americana (s.a.) *PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"* , disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

¹⁵ Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (2000) *Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad*, disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos que se disponen en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano en términos de lo dispuesto en la propia Carta Magna. A la letra el artículo 1 constitucional dispone lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*¹⁶

Igualmente, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva y suficiente. Dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

(...)¹⁷.

El artículo 123 de la Carta magna señala el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así mismo el apartado A fracción V, y el apartado B fracción XI inciso C, hace mención de los derechos que las mujeres tienen sobre su maternidad y lactancia en el ámbito laboral, tales como descansos extraordinarios por día para alimentar a sus hijos recién nacidos. A la letra este artículo indica:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(..)

¹⁶ Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁷Ídem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; **gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;***

(...)

- B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

(...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

*c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.***

Ley Federal del Trabajo

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170 dispone que las mujeres pueden gozar de reposos extraordinarios para alimentar a los hijos durante el periodo de lactancia. A la letra dicho artículo señala lo siguiente:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 170: (...)

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

(...)

IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, **tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.**¹⁸

Ley Federal para Prevenir la Discriminación

El derecho a la lactancia la cual no puede ser prohibida, lo cual se encuentra establecido en la Ley Federal para Prevenir la Discriminación, en el artículo 9, fracción XXXIV:

*“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:
XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos”¹⁹*

En lo que corresponde a las instalaciones legislativas, en tiempos recientes se han realizado esfuerzos para mejorar las condiciones laborales del personal con una perspectiva integral y de derechos tales como el establecimiento del servicio parlamentario de carrera y el reconocimiento a la lactancia materna como parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición.

En el año 2023 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión llevó a cabo la inauguración de una sala de lactancia privada, digna, higiénica y accesible para uso de las legisladoras y trabajadoras de la Cámara de Diputados, con el objetivo de que las personas lactantes tengan un espacio para amamantar, extraer o almacenar la leche.

Constitución Política de la Ciudad de México

¹⁸ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1970) Ley Federal del Trabajo, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

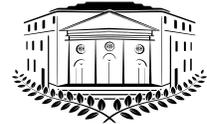
¹⁹ Cámara de diputados, H. Congreso de la Unión (2003) Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación,, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El artículo 9, apartado C La Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la alimentación para todas las personas, además señala que la lactancia materna es parte integral de la alimentación y la nutrición de los niños. Además, recalca el derecho

“Artículo 9 Ciudad solidaria

(...)

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo.

(...)²⁰

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que lo integran para que, de conformidad con los recursos asignados a las Unidades Responsables del Gasto respectivas, instalen lactarios que cuenten con características de higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad en todos los edificios gubernamentales a fin de garantizar el derecho a la lactancia materna dentro del espacio público.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para que, de conformidad con los recursos asignados a las Unidades Responsables del Gasto respectivas, instalen lactarios que cuenten con

²⁰ Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, (2017), *Constitución Política de la Ciudad de México*, obtenido de:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.1.pdf



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

características de higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad en todos los edificios gubernamentales a fin de garantizar el derecho a la lactancia materna dentro del espacio público.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.

Atentamente,

Patricia Urriza

**Diputada Patricia Urriza Arellano.
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Mayo 2025**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ANEXO DE FÁCIL LECTURA

La propuesta es solicitar al Gobierno de la Ciudad de México y a las 16 alcaldías de Ciudad de México para que implementen un lactario privado, cómodo e higiénico en todos los edificios gubernamentales de la capital para que las madres de la capital tengan la oportunidad de amamantar a sus bebés o extraer su leche en un espacio seguro y cómodo tanto para la madre como para los bebés.